

AUTO. RADICADO NÚMERO 2011-239. -CDNO. 2-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El demandado Señor JAIME NAVAS MORANTES, solicita que teniendo en cuenta la Resolución expedida por la Comisaría de Familia de Lebrija, en la cual se concede la custodia a favor del peticionario de su hija DAYANA ALEXANDRA NAVAS MATEUS, por lo que solicita se suspenda la ejecución de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado consistentes en la retención de su pensión.

SE CONSIDERA

Mediante Resolución número 096 de diciembre 01 de 2021 proferida por la Comisaría de Familia Turno 1, dentro del Proceso de Restablecimiento de Derechos, adelantado en favor de la NNA D.A.N.M., decidió entre otras cosas lo siguiente:

“PRIMERO: Se declare la amenaza a los derechos de protección contra la Integridad Personal, emocional y psicológico, a la calidad de vida y crecer en un ambiente familiar sano y no ser separado de ella, de la adolescente DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS.

“SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación evidenciada en el proceso y en aras de priorizar el interés superior de la adolescente, se amerita y obra pertinente por parte de este Despacho, LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL provisional de DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS este bajo la responsabilidad de JAIME NAVAS MORANTES en calidad de progenitor, quien garantizará en lo sucesivo sus derechos y garantías fundamentales.

“TERCERO: Teniendo en cuenta que con la decisión se generan obligaciones alimentarias para la progenitora, este Despacho de manera provisional fija como CUOTA ALIMENTARIA la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE., que deberán ser consignados dentro de los cinco días del mes de diciembre de 2021, a la cuenta de depósitos judiciales de la Comisaría de Familia a la cuenta No. 684069105050 del Banco Agrario del Municipio de Lebrija a favor de la niña DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS, esta cuota deberá incrementarse cada año, de acuerdo al salario Mínimo legal mensual vigente. El objetivo de salvaguardar los derechos de la adolescente mencionada, igualmente se establece un régimen de visitas provisional cada quince días previa concertación entre los progenitores” ...

Teniendo en cuenta la decisión tomada por la Comisaría de Familia Turno 1 de Lebrija, en que le concede al aquí demandado JAIME NAVAS MORANTES, la custodia provisional de su menor hija DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS, y a su vez le fija cuota provisional de alimentos a la progenitora de la misma Señora SANDRA MATEUS HERNANDEZ, se accede a lo solicitado por el señor JAIME NAVAS MORANTES, y en consecuencia, se suspende el descuento mensual que se le viene haciendo al citado de su pensión que devenga de la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares -Ejército Nacional- y así se decide.

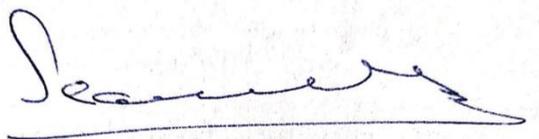
Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR LA SUSPENSION del descuento mensual que se le viene haciendo por nómina al demandado JAIME NAVAS SARMIENTO, de su pensión de jubilación que devenga de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -Ejército Nacional-, que fue ordenado en auto del 18 de abril de 2018, comunicado por oficios No. 835 y 836 de esa fecha. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.